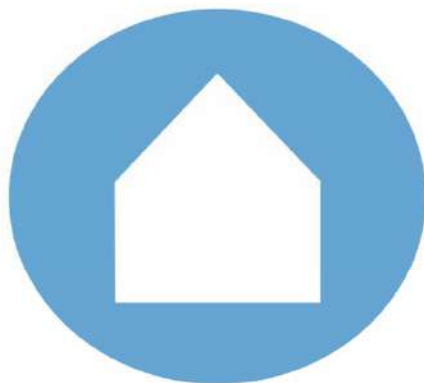


TU PRIMERA VIVIENDA

ES UN PROGRAMA CREADO E INSTRUMENTADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SALTO (B) EN COGESTIÓN CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN.

www.salto.gob.ar



TU PRIMERA VIVIENDA

Accedé a tu SUEÑO de manera más FÁCIL

EN EL AÑO 2011 LA MUNICIPALIDAD COMIENZA LA EXPROPIACIÓN DE TIERRAS CON EL FIN DE COMPRAR LA QUIEBRA DE LA EMPRESA CRIAVE DE SALTO.

EN EL 2015 SE COMIENZA EL TRAMITE EN LA SUBSECRETARIA DE HABITAT PARA EL PLANO DE MENSURA CON EL FIN DE DESARROLLAR LA URBANIZACIÓN EN SALTO.

SE REALIZARON VARIOS TRABAJOS DE PLANIFICACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE LA TIERRA CONSIGUIENDO LA TOTALIDAD DE 275 LOTES.

IMPACTANDO EN EL TERRITORIO UN DESARROLLO URBANÍSTICO QUE CUENTA CON:

251- LOTES DESTINADOS A FAMILIAS DE LA CIUDAD DE SALTO

24 – DESTINADOS A VIVIENDAS SOCIALES DEL PROGRAMA CASA PROPIA

1- ESPACIO VERDE DONDE SE CONSTRUIRÁ LA PLAZA DEL BARRIO

1- ESPACIO COMUNITARIO: DONDE SE CONSTRUYO EL CEF (CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA) CONSTITUIDO DENTRO DE EL POLO DEPORTIVO.

EN EL AÑO 2021, EL GOBIERNO MUNICIPAL REALIZA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES A TRAVÉS DE UN SORTEO ANTE ESCRIBANO PÚBLICO , DONDE PARTICIPARON 1500 FAMILIAS DE NUESTRA CIUDAD.

PARA EL MISMO AÑO SE FIRMO EL CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SALTO Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN.

Ref: CONTEXTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA

EL PROGRAMA “TU PRIMERA VIVIENDA” SE IMPLEMENTA EN UN CONTEXTO PROPICIADO POR LA DEMANDA HABITACIONAL DE LA POBLACION DE SALTO, DONDE PARA UNA FAMILIA MEDIA EL ACCESO A LA CASA PROPIA ERA DIFICULTOSO; SUMADO A ESTE EL CONSTANTE CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO OCASIONADO POR LAS GRANDES INDUSTRIAS RADICADAS EN LA CIUDAD.

www.salto.gob.ar



TU PRIMERA VIVIENDA

Programa lotes con servicios

INSCRIPCIONES

Los meses de Enero y Febrero podés acercarte a las Oficinas de Infraestructura, Charras N° 85.



OBJETIVOS DE LA EXPERIENCIA:

- * **DAR RESPUESTA A LA DEMANDA HABITACIONAL**
- * **ACOMPañAR A LAS FAMILIAS EN TODO EL PROCESO**
- * **REFORZAR LA ECONOMIA LOCAL GENERANDO PUESTOS DE TRABAJO**
- * **AUMENTAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL .**

PARA PODER IMPLEMENTAR ESTOS OBJETIVOS, SE EMPLEARON RECURSOS HUMANOS, LEGALES Y FINANCIEROS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMO:

- **DESARROLLO SOCIAL**
- **OBRAS PUBLICAS**
- **LEGALES**
- **SERVICIOS SANITARIOS**
- **EDUCACIÓN**
- **DEPORTES**
- **PARQUES Y JARDINES**

INSTRUMENTACIÓN- ALCANCES

EN DICIEMBRE DE 2021 SE REALIZARON 3 SORTEOS FISCALIZADOS POR ESCRIBANO PÚBLICO Y QUE FUERON TRANSMITIDOS EN VIVO POR EL CANAL DE CABLE LOCAL.

LUEGO DE LOS SORTEOS SE REALIZO LA ADJUDICACIÓN DE LOS TERRENOS, DONDE CADA FAMILIA DEBÌA ABONAR EL 30% DEL VALOR DEL LOTE , ESTOS VALORES OSCILABAN ENTRE \$ 400.000 Y\$ 1.200.000 Y TENÌA LA POSIBILIDAD DE ABONAR EL SALDO RESTANTE MEDIANTE UN CONVENIO DE HASTA 100 CUOTAS FIJAS.

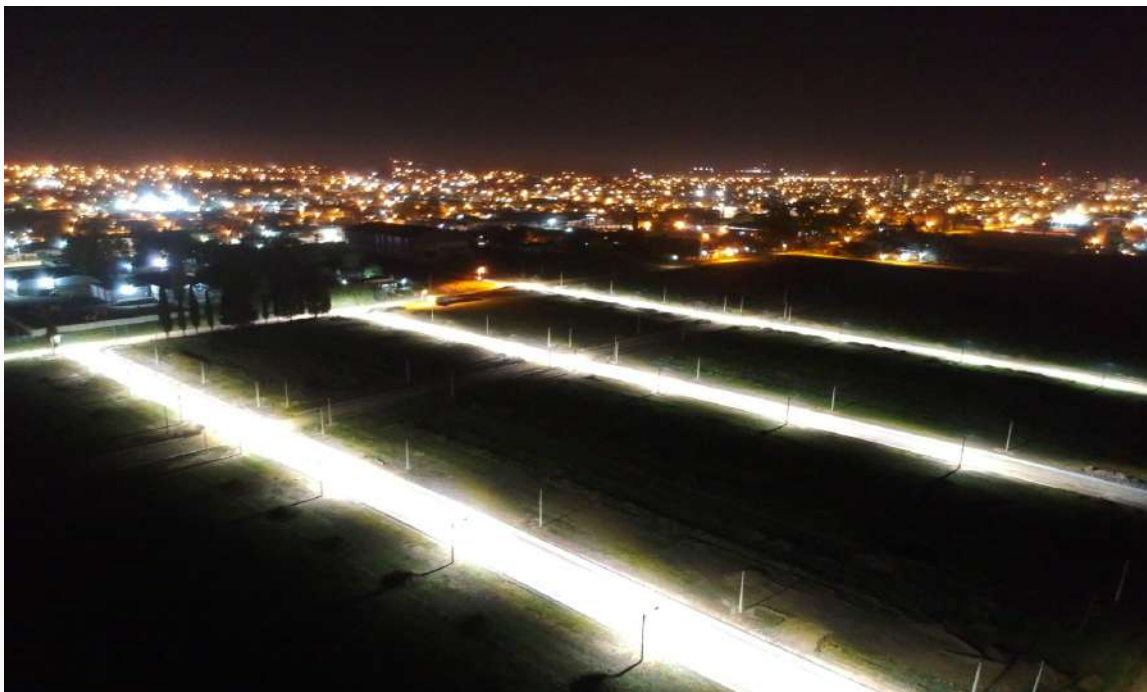
CADA FAMILIA FUE ENTREVISTADA PERSONALMENTE DONDE SE LES OFRECIÒ LA POSIBILIDAD DE INSCRIBIRSE EN EL CRÈDITO HIPOTECARIO PRO.CRE.AR LÌNEA CONSTRUCCIÒN A TRAVES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS EN EL U.R.L SALTO.

EN LA ACTUALIDAD, EL 70% DE LAS FAMILIAS ADJUDICADAS ESTÀN CONSTRUYENDO SU PRIMERA VIVIENDA.























<https://www.instagram.com/p/Cc0iEVOu5rp/?igshid=MDJmNzVkMjY>

https://www.instagram.com/p/Cc_Nhv1OyZT/?igshid=MDJmNzVkMjY

https://www.instagram.com/p/Cc_Op5TOded/?igshid=MDJmNzVkMjY

<https://losprincipios.com.ar/2022/04/30/mas-familias-de-salto-construiran-su-primera-vivienda/>

<https://fb.watch/cKDAT5H33T/>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=371967115000239&id=100065608594977&sfnsn=scwspwa

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02spMbgiSwcsBV26f6wpU6hoqxnCUzSP8kXm7c89DW2ya6ve3tcfK5Cf6Ndz6shtWYI&id=100065608594977

<https://fb.watch/eOiNPbzSM0/>

<https://www.facebook.com/MunicipalidaddeSalto/videos/354117448983419/>

<https://www.facebook.com/MunicipalidaddeSalto/videos/387312869236861/>

<https://www.facebook.com/MunicipalidaddeSalto/videos/4861303423991537/>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0Zg1ST2ioHJqrBsMeNJM8UJi7ufNe2dC6ay97z9yfYMSRMALDVxJdGW1jVHYxJTvXI&id=100064582606311

<https://images.app.goo.gl/TWW32uAwL94avkxH9>

<https://youtu.be/QzqOJX1kMjs>

Ref: DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA POSTULACIÓN

NOMBRE Y APELLIDO: ALDO CLEMENTE CAYETANO SAIA

CORREO ELECTRÓNICO: aldoccsaia@yahoo.com.ar

TELÉFONO: 2474 15665677

ORD. 087/2015 - BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS.-

Publicado el 27 mayo, 2015

...VISTO

La gran demanda de lotes existentes en nuestra ciudad, en base al exponencial crecimiento poblacional y lo altos costos del mercado inmobiliario, la comprobación de que no alcanza con las viviendas sociales, la posibilidad de evitar la usurpación de terrenos; la incorporación de inmuebles ociosos; la característica de empleo en nuestra ciudad; y

...CONSIDERANDO

QUE la Ley N° 14.449 tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, conforme lo establece la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

QUE como arbitrio encaminado a garantizar tal derecho, la Ley establece diversos mecanismos destinados a generar y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales, determinando la necesidad de abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional;

QUE en ese contexto, la referida legislación desarrolla las directrices destinadas a lograr en materia de propiedad inmobiliaria un adecuado equilibrio entre el legítimo beneficio individual y las exigencias del interés general, como modo de obtener una prudente composición de los derechos y poderes individuales con el bien común;

QUE por este momento y como inicio de una actividad que debe considerarse inherente al Estado Municipal, este Municipio ya cuenta con lotes propios que podrían ser destinados a personas que necesiten terrenos para la construcción de viviendas únicas para grupo familiar;

QUE dichos lotes han sido transferidos al dominio municipal o se encuentran en trámite, en virtud de las innumerables gestiones realizadas por el departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de negociaciones que han sido sumamente beneficiosas para el Patrimonio de la Comuna;

QUE la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal se encuentra trabajando en un Proyecto de Urbanización, en un todo de acuerdo a la Ordenanza de Zonificación vigente;

QUE la tierra en general se valoriza por la acción estatal y no del propietario, entonces es el Estado quien está obligado por lo tanto, a recuperar parte de ese incremento para la colectividad, a fin de contar con recursos extra- presupuestarios que sirvan para financiar entre otras cosas la creación de Bancos de Tierras y mayor infraestructura para nuestra Localidad;

QUE el mismo se enmarca dentro del Proyecto de Plano Urbanístico que el actual Gobierno Municipal lleva adelante;

QUE este Proyecto, en virtud del mejoramiento de la calidad de vida de la población, implica un beneficio invisible, como es menor cantidad de accidentes, mayor salud pública, etc;

QUE los altos costos del mercado inmobiliario en nuestra ciudad ameritan la intervención del Estado Municipal, activo y previsor a los fines de posibilitar el acceso a la propiedad de la tierra;

QUE el Artículo 159° de la ley orgánica de las Municipalidades establece en su Inciso f) del apartado 3, que *"no obstante podrá convenirse la venta...3) directamente "De inmuebles en Planes de Vivienda y de Parques y Zonas Industriales" (Texto según Decreto-Ley 9448/79);*

QUE esta gestión ha tomado como Política de Estado establecer un Banco de Tierra Municipal, a partir de la concreción del presente Proyecto;

...POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de Salto, en uso de las atribuciones que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: En adhesión a los postulados y lineamientos de la Ley Provincial N° 14449, créase el BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS, que se regirá por las previsiones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles de titularidad de la Municipalidad existentes a la fecha de la presente, y todos aquellos que por cualquier título se adquieran, con destinos a desarrollo urbano y planes de vivienda familiares, integran el Banco de Tierras Municipales. El departamento Ejecutivo deberá individualizar los inmuebles que, a la fecha de la sanción de la presente, se encuentren afectados a los fines de la presente.

ARTÍCULO 3º: Los fondos que se obtengan de la enajenación de las tierras incorporadas a la presente serán de afectación específica con destino a obras de infraestructura para desarrollos urbanísticos, adquisición de inmuebles con destino al Banco Municipal de Tierras y/o al pago de deuda contraídas a tal efecto

Al efecto del depósito de las sumas provenientes de la venta de lotes y cobro de infraestructura se habilitará la cuenta Municipal N° 37/6, del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Los inmuebles incorporados al Banco Municipal de Tierras deberán ser destinados exclusivamente, a la construcción de viviendas familiares únicas de ocupación efectiva y permanente, exceptuándose áreas específicas de equipamiento urbano (comercio, cultura, educación, deportes, etc.), según proyecto de planeamiento de la ciudad, y serán promovidas por:

I-Programas de Viviendas Sociales Nacionales, Provinciales o Municipales, con preferencia a todo otro.-

II-Cuando no afecten la implementación de planes previstos en "I", programas impulsados por iniciativa privada:

a.- Con planes financiados por Bancos Oficiales.

b.- Proyectos e iniciativas habitacionales y de urbanización que promuevan procesos de organización colectiva de esfuerzo propio, ayuda mutua y autogestión del hábitat.-

c.- Puestos en venta privada mediante oferta pública, en las condiciones establecidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades (art. 159 inc. f).-

Cuando se disponga venta particular mediante Oferta Pública, deberá hacerse efectiva una reserva de lotes igual al VEINTE POR CIENTO (20%) colindante del total de los ofrecidos en venta, con destino a viviendas sociales municipales; tal reserva podrá hacerse dentro del mismo inmueble, cuando las dimensiones de los lotes lo permita o en otros incorporados al Banco Municipal de Tierras.-

La precedente enumeración establece preferencia en la adjudicación.

En ningún caso los lotes que integran el Banco podrán ser otorgados en comodato.

ARTÍCULO 5º: Cuando la superficie de los inmuebles lo permita, el Departamento Ejecutivo procederá a su loteo, adecuando sus medidas y superficies a las Leyes 8912 o 14.449, según corresponda. Exceptuando de ello a emprendimientos públicos, los que podrán ser declarados U.E. (Urbanizaciones Especiales).-

Deberá asegurarse, en todos los casos, el acceso de los lotes a la infraestructura básica de servicios que presta la Municipalidad de Salto y la Cooperativa de Electricidad de Salto (Artículo 23 y 24 Ley 14.449).-

ARTÍCULO 6º: Los aspirantes a adjudicatarios deberán reunir las siguientes condiciones:

I) Tener entre 18 y 65 años de edad;

II) Constituir grupo familiar;

a)MATRIMONIALES: Deberán acreditarlo con certificado de matrimonio;

b)CONSENSUALES: Resultarán ser aquellas relaciones convivenciales estables y continuadas durante un lapso mínimo de dos (2) años al momento de la solicitud, lo que deberá acreditarse mediante información sumaria y certificado de nacimiento del o de los hijos;

III)Personas solas con hijos menores de dieciséis (16) años y/o discapacitados mayores legalmente a cargo, acreditando tales circunstancias con la documentación pertinente;

IV)Personas solas.-

La precedente enumeración constituye orden de prioridad para la adjudicación.-

Deberán acreditar los siguientes extremos:

a)Residencia cinco (5) años en el partido de Salto;

b)Ingresos mínimos comprobables, acordes a la obligación de pago, para los casos de venta en cuotas. Se contabilizarán todos los ingresos del grupo familiar conviviente. Los trabajadores en relación de dependencia deberán tener una antigüedad laboral mínima de dos (2) años, y justificar dichos ingresos mediante la presentación de los últimos doce (12) recibos de sueldo.

Quienes revistan en condición de monotributistas o autónomas deberán acompañar declaración jurada de ingresos ante ARBA correspondiente al año.

c)No ser titulares y/o poseedores a título de dueño de inmuebles como así tampoco adjudicatarios de ningún plan de viviendas.-

En todos los casos el Departamento Ejecutivo ordenará encuesta socio-económica a través de la repartición pertinente.

ARTÍCULO 7º- Para cada programa de construcción de viviendas se formará un padrón en el que se incluirá la nómina de los que se encuentren registrados en la Secretaría de Planeamiento de

Políticas Sociales en condiciones de acceder, adicionándoles los nuevos interesados. El departamento Ejecutivo deberá dar amplia difusión, en la forma que tenga por más efectiva, al proyecto en curso.-

ARTÍCULO 8º- Para establecer el valor de la venta de los lotes se tomará en consideración la tasación que emita el Tribunal Municipal.

No obstante, para los supuestos contemplados en el art. 4to, inc. "I" y "II. a)" el valor de venta será el que establezcan los Organismos Nacionales y/o Provinciales de Vivienda, o la que asignen las entidades financieras como componentes del crédito.-

En estos supuestos, el recupero del valor tierra se ajustará a los que dispongan los Organismos Oficiales y las instituciones Bancarias crediticias.

ARTÍCULO 9º- En los supuestos previstos en el art. 4to Inc. II, a) y b), el adjudicatario deberá integrar el 30 % (treinta por ciento) del precio a la firma del boleto, completándose el saldo pactado al momento de la escrituración, momento en que se otorgará la posesión.

En los casos que se conceda plan de pagos, el pago del saldo no podrá exceder de las 48 cuotas. La deuda se financiará por el sistema francés, con tasa igual a la que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el sistema de Plazo Fijo Digital. El departamento Ejecutivo podrá exigir, en todos los casos, la constitución de garantía real.

ARTÍCULO 10º - El costo proporcional de la infraestructura básica para la prestación de los servicios esenciales deberá abonarlo el adjudicatario en la forma que establezca el Departamento Ejecutivo. En caso de otorgarse facilidades, el plan no podrá exceder de 24 cuotas.- Para ello el Departamento Ejecutivo deberá tomar especialmente en cuenta la capacidad de financiación de los fondos efectivos y disponibles del Banco Municipal de Tierras.

ARTÍCULO 11º - Las escrituraciones pasarán ante la Escribanía General de Gobierno en el marco de los normado por la ley N° 10.830.

Quedarán a cargo del adjudicatario los gastos que genere la escrituración en las proporciones de ley, y en su caso, la constitución de mutuo hipotecario, en los casos exceptuados del párrafo precedente.

Los gastos que se generen como consecuencia de lo establecido en la presente (impuestos, tasas, escrituración, hipoteca, etc.) serán a cargo de los adjudicatarios sin perjuicio de aquellas personas que opten y encuadren dentro de los requisitos para hacerlo por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el marco de lo normado por la ley N° 10.830.-

ARTÍCULO 12º - El adjudicatario quedará obligado a mantener la titularidad dominial y la ocupación en forma efectiva y permanente de la vivienda por sí y/o su grupo familiar, por un término mínimo de DIEZ (10) AÑOS.-

La prohibición y su sanción DEBERÁ incorporarse al texto del contrato como convención de partes, y con sustento en el objetivo social que inspira el sistema.

En la escritura traslativa de dominio el Notario interviniente DEBERÁ hacer constar la prohibición de transmisión del dominio por el término que corresponda.

ARTÍCULO 13º - El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo N° 12 producirá la rescisión del contrato de pleno derecho.

El o los incumplidores deberán restituir el inmueble al Municipio o al Organismo que corresponda, libre de ocupación y/u ocupantes. A todo evento, los ocupantes que carezcan de calidad de adjudicatarios serán considerados intrusos, y en consecuencia sujetos a las disposiciones civiles y/o penales.

Las sumas que hubiesen integrado los adjudicatarios se imputarán en tal caso, a compensación por ocupación de la vivienda.

Accesoriamente, quien hubiese revestido calidad de adjudicatario, y sancionado con rescisión de contrato, quedará inhibido para integrar listas de futuras adjudicaciones.

ARTÍCULO 14º - La Secretaría de Obras Públicas tomará intervención promiscua en todo cuanto sea de su área de incumbencia, y en especial, en cada Plan de Viviendas que se proyecte:

a) Tramitando modificación en las áreas de afectación del suelo,

b) Emitiendo opinión en cuanto a aptitudes de inmuebles de terceros a incorporar al sistema;

c) Parcelamiento de los incorporados;

d) Reserva para espacios verdes, construcción de lugares de uso común para actividades cívicas, sociales y/o culturales y sector comercial;

e) Evaluación de plazos y costos en la construcción de infraestructura.-

La presente enumeración de facultades es al solo efecto enunciativo, con lo cual la dependencia deberá llevar adelante todas las acciones necesarias para dar cumplimiento con el contenido en la Ley N° 14.449.-

ARTÍCULO 15° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos; insértese copia en el Registro Oficial y Digesto, cumplido, archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Salto a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil quince.-

-

ENTRADAS

-

Ingresado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Abril de 2015 y girado a las Comisiones de Legislación, Interpretación y Acuerdos, Asuntos Rurales y Obras Públicas y Hacienda, Presupuesto y Cuentas.-

SALIDAS

El Proyecto de las Comisiones fue aprobado en general y en particular por la unanimidad del Honorable Cuerpo en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Mayo de 2015.-

Se envió copia al Departamento Ejecutivo con fecha 02 de Junio de 2015.-


CONVENIO DE COLABORACIÓN


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de Agosto de 2021, entre:

EL FONDO FIDUCIARIO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), representado en este acto por el Señor Secretario de Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, Esc. Juan Luciano Scatolini, DNI 24.041.643, en su carácter de Titular alterno del Comité Ejecutivo de Pro.Cre.Ar. de conformidad con lo dispuesto mediante Decreto 85/2020, con domicilio en la calle Esmeralda 255, 7mo. Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte (en adelante el “Comité Ejecutivo”), y **EL MUNICIPIO DE SALTO**, representado en este acto por el Sra/ Sr. Intendente/e Dr Ricardo José Alessandro DNI N° 10353807, constituyendo domicilio legal en calle Buenos Aires N° 369, de la localidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte (en adelante el “MUNICIPIO”), en conjunto denominadas las “Partes” y cada una de ellas una “Parte”.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012 el Estado Nacional resolvió la creación del Fideicomiso a los fines de facilitar el acceso a la vivienda para toda la población.
2. Que el Fideicomiso está conformado, entre otros bienes, con recursos públicos para atender en forma integral el desarrollo de proyectos urbanísticos y lotes con servicios destinados a familias e individuos.
3. Que para lograr el cumplimiento del objeto del fondo, el Estado Nacional ha cedido al Fideicomiso diversos terrenos en el territorio nacional.


JUAN LUCIANO SCATOLINI
SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat


RICARDO JOSÉ ALESSANDRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SALTO

Que mediante Decreto N° 85 de fecha 20 de enero de 2020, se estableció que el Comité Ejecutivo estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); ejerciendo la Presidencia el MINISTERIO DE

DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).


5. Que a fin de operativizar, optimizar y agilizar el programa de construcción de viviendas dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902/2012, es intención de las Partes suscribir el presente Convenio, obligándose a facilitar todos los trámites necesarios y convenientes para la cabal realización de dicho objetivo.
6. Que mediante Acta N° 234 de fecha 26 de abril de 2021, el Comité Ejecutivo de PRO.CRE.AR ha decidido aprobar la suscripción del presente Convenio de Colaboración, delegando dicha facultad en la presidencia del mentado Comité.
7. Que, mediante la agilización de los trámites a ser cumplidos por el MUNICIPIO, el Fideicomiso se verá posibilitado de llevar adelante sus políticas de créditos para la construcción de viviendas familiares de manera más eficiente.

POR TODO ELLO, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:

Las Partes acuerdan por medio del presente realizar sus mayores esfuerzos a los efectos de colaborar en todo cuanto resulte necesario para facilitar la construcción de viviendas bajo el Programa Pro.Cre.Ar. En especial, el MUNICIPIO se compromete, en la medida de sus posibilidades, a:

- (a) agilizar (acortando los plazos de tramitación), efficientizar y otorgar prioridad -respecto de otros trámites similares- a aquellos trámites y/o actos que tengan por objeto aprobar planos y conceder autorizaciones de construcción, entre otros, así como a cualquier otro acto relativo a la construcción de viviendas, bajo el Programa Pro.Cre.Ar y Pro.Cre.Ar II-Casa Propia, ya sea que las obras son ejecutadas por éste último o por los beneficiarios de las diferentes líneas del mismo;
- (b) procurar que se den todas las condiciones, tanto jurídicas como fácticas, para que puedan llevarse adelante, con carácter prioritario, las obras de infraestructura necesarias para dotar a las construcciones que se realicen bajo el Programa Pro.Cre.Ar y Pro.Cre.Ar II-Casa Propia de los servicios de agua corriente, saneamiento cloacal, energía eléctrica, provisión de gas natural y alumbrado público;


JUAN LUCIANO SCATOLINI
SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat


SARDO JOSE ALESSANDRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SALTÓ

- (c) asistir al Fiduciario y al Comité Ejecutivo del Fideicomiso en todo aquello que sea de su competencia, en cuanto le sea requerido y en la medida de sus posibilidades, para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Programa Pro.Cre.Ar y Pro.Cre.Ar II-Casa Propia.
- (d) aprobar los planos de las tipologías de vivienda obrantes en el Anexo I, los cuales podrán ser presentados por los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar y Pro.Cre.Ar II-Casa Propia a los efectos de su visado, sin necesidad de trámite administrativo ulterior y exento del pago de los derechos de construcción, y la tasa por el visado del plano. El mismo tratamiento deberá ser respetado a aquellos beneficiarios del Programa que presenten planos de construcción de vivienda en terrenos de titularidad dominial del padre o del hijo, en cual ya se encuentra construida una vivienda de ocupación permanente.


ARTÍCULO SEGUNDO. IMPUESTOS:

El MUNICIPIO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a fin de procurar, en las medidas de sus posibilidades, eximir al presente al Fideicomiso y a todo aquel documento, instrumento y/o acto relacionado con el objeto del presente y/o del Fideicomiso, de cualquier tributo municipal que pudiera ser aplicable a la fecha del presente y hasta la extinción del Fideicomiso.


ARTÍCULO TERCERO.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscripto y por el plazo de duración del Fideicomiso, y/o hasta su liquidación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dr Ricardo J Alessandro
Intendente/e Municipal de Salto
RICARDO JOSE ALESSANDRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SALTÓ



JUAN LUCIANO SCATOLINI
SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Luciano Scatolini
Secretario de Desarrollo Territorial

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE

EL MUNICIPIO DE SALTO Y

LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO

PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO -

PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SUELO

Modalidad: Administración.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [...] días del mes de noviembre de 2020, entre la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en adelante "**LA SUBSECRETARÍA**", representada por el Director Nacional de Política de Suelo, Lic. Juan Ignacio Duarte, DNI N° 24.851.091, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Disposición de la Subsecretaría de Política de Suelo y Urbanismo N° 5, de fecha 11 de septiembre de 2020, con domicilio legal en Esmeralda N° 255, Piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y el MUNICIPIO DE SALTO, representado por su Sr. Intendente Ricardo José Alessandro, DNI 10.353.807, con domicilio legal en la calle Buenos Aires N° 369 en la ciudad de Salto de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "**EL EJECUTOR**" por la otra parte, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente CONVENIO, a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco del PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO, PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SUELO (en adelante "**EL PROGRAMA**"), según los términos de su Reglamento Particular, aprobado por el Anexo I (DI- 2020- 37113195- APN- SSPSYU#MDTYH) de la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO N° 1, de fecha 18 de junio de 2020, y lo dispuesto en el Manual de Ejecución del PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO, PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SUELO, aprobado por la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO N° 5, de fecha 11 de septiembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la ley de ministerios (Ley 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias, entre ellos el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, entre otras incumbencias, le corresponde "Entender en las políticas de gestión de suelo, innovando y generando instrumentos urbanísticos y jurídicos que garanticen el crecimiento conveniente de las áreas metropolitanas, de las ciudades pequeñas y medianas, y de la protección de los cordones periurbanos, en coordinación con provincias y municipios", como así también "intervenir en la coordinación, seguimiento y fiscalización de las acciones que realicen el ESTADO NACIONAL, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, en lo referente a la planificación y organización del territorio, a los usos del suelo y a los programas de infraestructura y hábitat, en el marco de lo que establezca la política de ordenamiento territorial".

Que el Decreto N° 50/19, en función de las competencias asignadas a las jurisdicciones ministeriales determinó las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO

NACIONAL, aprobando el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de esas Unidades Organizativas.

Que basado en criterios de racionalidad y eficiencia y en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales se reordenaron las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, creándose en el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO.

Que son objetivos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO diseñar planes y programas que propendan al uso eficiente y equitativo del suelo y al desarrollo territorial, asistir y colaborar con las administraciones locales en la elaboración de planes urbanos y estratégicos, y formular e implementar políticas y estrategias de ordenamiento y desarrollo territorial.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 19/2020 creó el "PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO", el cual, según el artículo primero, será implementado por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO, facultándose en el artículo séptimo a la SUBSECRETARÍA a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten pertinentes y autorizándola a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la mencionada Resolución.

Que en tal contexto, mediante la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO N° 1 del 18 de junio de 2020, se crearon los Programas Nacionales de Producción de Suelo y de Capacitación y Asistencia Técnica en Políticas de Suelo, se aprobaron los reglamentos particulares de los mencionados programas, el de la Mesa Intersectorial de Políticas de Suelo y el del Observatorio Nacional de Acceso al Suelo.

Que por el Artículo 2° de la Disposición N° 5 del 11 de septiembre de 2020, de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO, se autoriza al Director Nacional de Política de Suelo a suscribir, en representación de la Subsecretaría de Política de Suelo y Urbanismo, los convenios específicos correspondientes y la documentación necesaria para la implementación de los mismos.

Que el 21 de octubre de 2020, EL EJECUTOR solicitó la financiación de las redes de infraestructura Red de Agua Potable, Red eléctrica y Alumbrado Público, Red Vial (Calzada flexible) y Red Cloacal para dotar de servicios de las parcelas ubicados en la localidad de Salto, provincia de Buenos Aires, identificadas catastralmente como Circ. II, Secc. A, Ch. 32, Mz. 32f, Parcelas 1A a 4B y 11 a 13; Circ. II, Secc. A, Ch. 32, Mz. 32c, Parcelas 1 a 20; Circ. II, Secc. A, Ch. 32, Mz. 32d, Parcelas 1 a 18; Circ. II, Secc. A, Ch. 32, Mz. 32g, Parcelas 1 a 16; Circ. II, Secc. A, Ch. 32, Mz. 32k, Parcelas 1 a 22; Circ. II, Secc. A, Ch. 32, Mz. 32m, Parcelas 1 a 28; Circ. II, Secc. A, Ch. 32, Mz. 32n, Parcelas 1 a 20; Circ. II, Secc. A, Ch. 33, Mz. 33a, Parcelas 1 a 24; Circ. II, Secc. A, Ch. 33, Mz. 33b, Parcelas 1 a 16; Circ. II, Secc. A, Ch. 33, Mz. 33c, Parcelas 1 a 24; Circ. II, Secc. A, Ch. 33, Mz. 33d, Parcelas 1 a 16; Circ. II, Secc. A, Ch. 33, Mz. 33e, Parcelas 1 a 24; Circ. II, Secc. A, Ch. 33, Mz. 33 f, Parcelas 1 a 6 (RE-2020-71117514-APN- DGDYD#MDTYH).

Que luego del análisis de la documentación presentada, se ha determinado la factibilidad de la solicitud realizada por EL EJECUTOR, mediante el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad Técnica IF- 2020- 77041671- APN- DPSEIG#MDTYH emitida el 10 de noviembre de 2020.

Que, asimismo, del informe técnico N° IF- 2020- 75326797- APN- DNPS#MDTYH, del 4 de noviembre de 2020, emitido por la Coordinación del Registro Territorial de Suelo, de la Dirección Nacional de Política de Suelo, surge, luego del correspondiente análisis de los costos de suelo y obras de infraestructura a ejecutar, que el costo resultante de cada uno de los lotes con servicios a

generar se encuentra por debajo de los valores de oferta de lotes de características similares vigentes en el mercado, por lo que resulta conveniente financiar las obras de infraestructura solicitadas.

Que con fecha 7 de septiembre de 2020 se suscribió entre el MINISTERIO, por una parte y el MUNICIPIO, por la otra, un Convenio Marco de Adhesión (CONVE- 2020- 74694300- APN-DGDYD#MDTYH) en el que el MUNICIPIO adhirió a los postulados, objetivos y programas que integran el PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO, y se comprometió a propiciar y dictar las normas necesarias para la plena implementación del PNASU.

Que la existencia y utilización de instrumentos reguladores del mercado de suelo, tales como la recuperación de valorización inmobiliaria, los bancos de tierras, la zonificación inclusiva, los consorcios urbanísticos y la contribución por mejoras, constituyen elementos centrales para lograr una política urbana más equitativa e integradora.

Que en el marco de las competencias en materia de suelo -planificación y uso del territorio- EL EJECUTOR cuenta con un Banco de Tierras -entendido como un sistema de administración e incorporación de inmuebles al patrimonio municipal, que sirve para regularizar y constituir reservas de tierras públicas y lograr un aprovechamiento integral de las mismas, creado por Ordenanza Municipal N° 087/2015 de fecha 27 de mayo de 2015.

Que la Constancia de Factibilidad Financiera N° IF-2020-77902764-APN-DNPS#MDTYH fue otorgada el día 12 de noviembre de 2020, por lo cual corresponde que LAS PARTES procedan a la firma del presente CONVENIO que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado: "Predio 277 lotes ExCriave".

En virtud de lo precedentemente expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: "LA SUBSECRETARÍA", transferirá hasta la cantidad de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECISÉIS (1.191.669,16) UNIDADES DE VIVIENDA, (UVI – Ley N° 27.271) que, tomando como referencia el valor de fecha 30 de septiembre de 2020, equivale a la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$62.371.963,77), destinados al financiamiento de las obras de infraestructura Red de Agua Potable, Red Eléctrica y Alumbrado Público, Red Vial (calzada flexible) y Red Cloacal y realizará los desembolsos correspondientes de conformidad con el Cronograma de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO.

SEGUNDA: "EL EJECUTOR" se compromete a ejecutar la obra denominada "Predio 277 lotes ExCriave", conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento Particular y el Manual de Ejecución del PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO, PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SUELO, aprobados por las Disposiciones N° 1/2020 y 5/2020 de "LA SUBSECRETARÍA".

TERCERA: "EL EJECUTOR", se compromete a respetar las especificaciones y los alcances del proyecto presentado con carácter de declaración jurada ante "LA SUBSECRETARÍA", por el cual se le otorgó la correspondiente Factibilidad Técnica. Todas las modificaciones a la obra del presente CONVENIO, aunque no impliquen alteraciones en el monto o requerimientos adicionales de financiamiento, deberán ser sometidos a la consideración y consiguiente aprobación de "LA SUBSECRETARÍA" con carácter previo a su ejecución.

CUARTA: La responsabilidad de "LA SUBSECRETARÍA" en cuanto al financiamiento de las obras de infraestructura es por el monto que se establece en la cláusula PRIMERA. En consecuencia, no se hará cargo de eventuales sobrecostos por vicios ocultos no reparados por "EL EJECUTOR" en tiempo y forma, ni mayor permanencia en obra, gastos improductivos o cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista. "EL EJECUTOR" se compromete a aportar los recursos que fueran necesarios para solventar eventuales diferencias que excedan el monto financiado por "LA SUBSECRETARÍA". A tal efecto, "EL EJECUTOR" declara contar con los recursos suficientes para asegurar la terminación de la obra, en el plazo y con las calidades convenidas.

QUINTA: El monto a desembolsar se efectuará conforme lo establecido en el Anexo I, contra la presentación de los correspondientes certificados de obra que acrediten la efectiva ejecución de la misma. Para el supuesto de que la totalidad del aporte que le corresponda realizar a "EL EJECUTOR" deba efectuarse en su totalidad al inicio de la obra, con el requerimiento del primer desembolso deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de dicha obligación. EL EJECUTOR declara que el aporte correspondiente al mismo será integrado mediante el equivalente a la ejecución de las obras de Red de Agua Potable y Red Cloacal cuyo financiamiento ha sido requerido a la Dirección Provincial de Aguas y Cloacas de la Provincia de Buenos Aires (DI. P.A.C.) y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENHOSA) y aprobado conforme surge de Nota NO-2020-24199935-GDEBA-DPAYCMIYSPGP de fecha 28/10/2020 suscrita por el Director Provincial de Aguas y Cloacas. La marcha y/o avance de estas obras, no obstarán en ningún momento a los desembolsos que deberá realizar "LA SUBSECRETARÍA". Los desembolsos se efectuarán de conformidad a lo estipulado en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27.397 de Determinaciones de Precios en los Contratos de Obra Pública Destinados a Vivienda.

SEXTA: El plazo de ejecución de la obra se fija en el Plan de Trabajos que "EL EJECUTOR" acordó con "LA SUBSECRETARÍA" y que como ANEXO II forma parte integrante del presente CONVENIO. Para el caso de que la obra no pueda ser finalizada dentro del plazo convenido, "EL EJECUTOR" deberá solicitar la ampliación de dicho plazo expresando las razones por las cuales la obra no puede finalizarse en el término convenido. Tal requerimiento deberá ser aprobado por "LA SUBSECRETARÍA".

SÉPTIMA: "LA SUBSECRETARÍA" realizará, con la suscripción del presente convenio, el primer desembolso a "EL EJECUTOR" en concepto de anticipo para acopio, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del financiamiento de infraestructura a su cargo, deduciendo en cada nuevo desembolso el monto proporcional al acopio otorgado.

OCTAVA: "EL EJECUTOR" informa su CUIT N° 30-99903376-4 y denuncia su cuenta del Banco Nación N° 011045412004500590911 de la Sucursal 3080 de la Ciudad de Salto de la Provincia de Buenos Aires, la cual se ajusta a los requisitos determinados por la Resolución N°100/2020 MDTYH, y en la que se acreditarán los fondos que "LA SUBSECRETARÍA" transferirá en función de lo previsto en las cláusulas PRIMERA Y SÉPTIMA.

NOVENA: "EL EJECUTOR" declara que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de la obra, según el Plan de Trabajos que como ANEXO II integra el presente CONVENIO.

DÉCIMA: "EL EJECUTOR" deberá presentar mensualmente, y desde el inicio de la obra, los certificados que acrediten el avance. Cuando "LA SUBSECRETARÍA" realice observaciones en los certificados presentados, "EL EJECUTOR" deberá presentar las correcciones indicadas en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, caso contrario su pago será asumido por "EL EJECUTOR" sin derecho a ser reintegrado.

DÉCIMOPRIMERA: De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de

la certificación, "LA SUBSECRETARÍA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación, conforme lo establecido en la normativa vigente.

DÉCIMOSEGUNDA: "LA SUBSECRETARÍA" estará facultada de pleno derecho a dejar sin efecto el presente Convenio, entre otras causas, cuando:

- a. Transcurridos más de TREINTA (30) días hábiles de recibido el anticipo para acopio, "EL EJECUTOR" no diera inicio a la obra, o encontrándose en ejecución transcurra idéntico plazo desde que corresponda la presentación de certificado con avance de obra sin que el mismo sea presentado;
 - b. Se haya verificado el incumplimiento por parte de "EL EJECUTOR" de las especificaciones técnicas y/o el plan de trabajos acordado;
 - c. Se haya verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento, el Manual de Ejecución y/o normas complementarias de "EL PROGRAMA".
- En el supuesto de que el "CONVENIO" quede sin efecto por causa atribuible al "EJECUTOR", la "SUBSECRETARÍA", sin perjuicio de cualquier otra consecuencia establecida en el "CONVENIO", tendrá derecho a ser reembolsada por cualquier importe que haya desembolsado para la obra dentro del plazo no inferior a TREINTA (30) días hábiles, pudiendo perseguir su cobro contra el "EJECUTOR" con más los intereses a la tasa activa para préstamos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, desde que sea intimado fehacientemente a su restitución.

DÉCIMOTERCERA: Ante la posibilidad de que diferentes inconvenientes acontecidos, ajenos a "LAS PARTES", produzcan retrasos en la ejecución de la obra en cuestión, incumpléndose así con las pautas establecidas en los planes de trabajo previstos para la ejecución de la misma, y tornándose imposible el cumplimiento de plazo y obligaciones oportunamente suscriptas, "LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio de común acuerdo, renunciando recíprocamente a iniciar cualquier tipo de acción de reclamo, ya sea de carácter administrativa o judicial, en virtud del convenio que se rescinde.

DÉCIMOCUARTA: "EL EJECUTOR" se obliga a mantener indemne al Estado Nacional de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente Convenio y por todas aquellas por las cuales "EL EJECUTOR" deba responder. A tales fines, "EL EJECUTOR" bajo su exclusiva responsabilidad deberá controlar que la Empresa Contratista celebre y mantenga vigentes y actualizados durante la relación contractual, con entidades de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los siguientes Contratos de Seguros: a) Seguro de Caucción por Cumplimiento del Contrato; b) Seguro de todo Riesgo de Construcción; c) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual; d) Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos de trabajo en los términos de la Ley 24.557 y sus modificatorias; e) Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida de la ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si lo hubiere; f) Seguro de automotores, equipos y máquinas; g) Seguro contra incendio; h) todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo a enseres, máquinas y actividad a efectuar en la obra, sin cuya presentación no se podrá dar inicio a la ejecución de la obra.

DÉCIMOQUINTA: "EL EJECUTOR" se compromete a dar efectivo cumplimiento a lo previsto en el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, aprobado por la Resolución N° 100/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, o el que en el futuro lo reemplace, y que como ANEXO III forma parte integrante del presente. En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, "LA SUBSECRETARÍA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación. En caso de que "EL EJECUTOR" no proceda a presentar la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, según lo establecido en el presente CONVENIO, deberá restituir de forma inmediata los montos no

rendidos al Estado Nacional, debiendo "EL EJECUTOR" efectuar un depósito por la suma no rendida en la cuenta que "LA SUBSECRETARÍA" indique a tal efecto en el plazo de TREINTA (30) días de producido el incumplimiento, quedando el convenio resuelto de pleno derecho.

DÉCIMOSEXTA: "LA SUBSECRETARÍA" realizará las auditorías técnicas-financieras que considere pertinente, para verificar el fiel cumplimiento del presente CONVENIO. "EL EJECUTOR" se compromete a cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los diferentes Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria identificada en la cláusula OCTAVA, en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuanto éstos así lo requieran. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y provisionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

DÉCIMOSEPTIMA: "EL EJECUTOR" se compromete a cooperar activamente con la tarea del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.

DECIMOCTAVA: En el anuncio de la obra, "EL EJECUTOR" deberá incluir la correspondiente identificación y/o señalética aprobada por el Estado Nacional a tal efecto, debiendo acreditar su instalación con la presentación del primer certificado de avance de obra.

Deberá además dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.7.2.2. del Manual de Ejecución de "EL PROGRAMA", aprobado por Disposición N° 5/2020 de "LA SUBSECRETARÍA".

DECIMONOVENA: El destino del suelo generado tendrá como prioridad los programas habitacionales del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y/o MUNICIPALIDAD DE SALTO. Será obligatoria la adjudicación de los lotes por la MUNICIPALIDAD DE SALTO de mediar comunicación fehaciente de no asignación de programa habitacional para los lotes generados por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.-

Los adjudicatarios deberán registrarse en el Sistema de Gestión de Beneficiarios (SIGEBE), creado por Resolución N° 1 de fecha 4 de enero de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del ex MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

VIGÉSIMA: "EL EJECUTOR", una vez informado por "LA SUBSECRETARÍA" de la disponibilidad de los lotes para ser adjudicados, deberá implementar un método para la identificación y selección de adjudicatarios que garantice transparencia, así como la publicidad de los actos de selección y la puesta en marcha de un Registro Público de Oposición de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza de Banco Municipal de Tierras N° 087/2015, mod. y Decretos Reglamentarios y complementariamente de conformidad con lo establecido en el Reglamento, el Manual de Ejecución y/o normas complementarias de "EL PROGRAMA".

VIGÉSIMOPRIMERA: "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza de Banco Municipal de Tierras N° 087/2015, mod. y Decretos Reglamentarios y complementariamente de conformidad con lo establecido en el Reglamento, el Manual de Ejecución y/o normas complementarias de "EL PROGRAMA".

VIGÉSIMOSEGUNDA: "EL EJECUTOR" deberá reinvertir lo recaudado en concepto de venta de lotes con servicios en nuevos proyectos de producción de lotes con servicios en un todo de acuerdo a lo

Ord.
Bco.

VIGESIMOTERCERA: "EL EJECUTOR" se compromete a implementar estrategias de animación socio-cultural para los adjudicatarios del/los proyecto/s habitacional/es aprobado/s, a fin de garantizar el uso óptimo y la adecuada habitabilidad de las viviendas.

VIGÉSIMOCUARTA: El gasto que demande el cumplimiento del presente Convenio Específico será atendido con cargo a la Jurisdicción 65 - Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat – SAF 365- Programa 38 Actividad 16 – Inciso 5 – Partida Principal 8 – Partida Parcial 6 – Fuente de Financiamiento 11.

VIGÉSIMOQUINTA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VIGÉSIMOSEXTA: El plazo de vigencia del presente CONVENIO es de DOS (2) años prorrogables, pudiendo las partes rescindir, de mutuo acuerdo, el mismo en forma previa a su finalización.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los días del mes de noviembre de 2020.

Aclaración: Lic. Juan Ignacio Duarte - Director Nacional de Política de Suelo.

Aclaración: Ricardo José Alessandro - Intendente Municipal de Salto.



*Ministerio de Desarrollo Territorial
y Hábitat*

**CONVENIO MARCO "PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO – BUENOS
AIRES _ SALTO _ Bº EX CRAVIE _ 24 VIV." entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y el MUNICIPIO DE SALTO de
la PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (en adelante la "SECRETARÍA") por una parte, representada en este acto por el Señor Secretario Licenciado SANTIAGO ALEJANDRO MAGGIOTTI, DNI N° 23.926.182, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 255 Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el MUNICIPIO DE SALTO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante "EL MUNICIPIO") por la otra, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Dr. RICARDO JOSÉ ALESSANDRO, DNI N° 10.353.807, constituyendo domicilio legal en la calle Buenos Aires N° 369, Salto, Provincia de Buenos Aires, y conjuntamente (en adelante "LAS PARTES"), acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante el "CONVENIO", a los efectos de ejecutar obras y acciones enmarcadas en el "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO", en adelante el "PROGRAMA", en base a las Cláusulas y Condiciones establecidas en el Reglamento Particular del mencionado PROGRAMA, aprobado por Resolución N° 16 del 26 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT - (RESOL-2021-16-APN-MDTYH) modificada por Resolución N° 95 del 29 de Marzo de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT - (RESOL-2021-16-APN-MDTYH) ; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de enero de 2021, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y el MUNICIPIO DE SALTO, suscribieron el ACTA DE ADHESIÓN al "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO", creado por Resolución N° 16 del 26 de enero de



*Ministerio de Desarrollo Territorial
y Hábitat*

2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT -(RESOL-2021-16-APN-MDTYH), identificada como CONVE-2021-11822659-APN-DGDYD#MDTYH.

Que en ese contexto LAS PARTES se comprometieron a desarrollar en forma conjunta las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los Proyectos a realizarse bajo la órbita del "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO" en el marco de su jurisdicción y competencia, y sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias, que posibiliten la ejecución de los Proyectos que se aprueben.

Que la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, sobre la base de los Proyectos propuestos y la Constancia de No objeción Técnica otorgada, ha determinado, del total de viviendas a construirse durante el trienio 2021-2023, la cantidad de viviendas a ejecutarse.

POR TODO ELLO, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO, el cual tramita a través del expediente EX-2021-66381245-APN-DGDYD#MDTYH y que se registrá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

PRIMERA: LA SECRETARÍA se compromete a aportar el financiamiento del Proyecto detallado en el ANEXO I, IF-2021-78669836-APN-DGDYD#MDTYH, que forma parte integrante del presente, respecto del cual se ha emitido la Constancia de No Objeción Técnica, incluida en el expediente bajo el N° IF-2021-66621972-APN-SSPVEI#MDTYH, por la cantidad de PESOS CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 111.386.971,20) en la medida de sus disponibilidades presupuestarias y con ajuste a los Montos Máximos Financiables, con los alcances que se prevean en los Convenios Particulares que se suscribirán oportunamente, quedando autorizado EL MUNICIPIO, a partir de la suscripción del presente, a iniciar los procesos de Licitación Pública en caso de corresponder.



*Ministerio de Desarrollo Territorial
y Hábitat*

SEGUNDA: El listado de los Proyectos que se mencionan en el ANEXO I, no podrá ser modificado, salvo que medie acuerdo expreso de ambas PARTES, pudiendo en ese caso EL MUNICIPIO, reemplazar uno o varios Proyectos por otro u otros, siempre dentro del límite de la cantidad total de la asistencia financiera otorgada por LA SECRETARÍA.

TERCERA: Para la implementación de las acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en las cláusulas precedentes, LA SECRETARÍA y EL MUNICIPIO, suscribirán los Convenios Particulares que resulten pertinentes, por cada proyecto a ejecutarse conforme aprobación definitiva de aquellos mencionados en el ANEXO I.

CUARTA: EL MUNICIPIO designará Autoridad Responsable con competencia para llevar a cabo las obligaciones establecidas en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 16 de fecha 29 de enero de 2021 y sus correspondientes Anexos.

QUINTA: Los fondos que se transfieran a través del "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO" quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Resolución MDTYH N° 31/2020 y la que en el futuro la reemplace que forma parte integrante del presente acto, el cual deberá incorporarse como Anexo a los Convenios Particulares que se suscriban.

SEXTA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este CONVENIO MARCO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.


SÉPTIMA: LAS PARTES constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezamiento del presente donde serán válidas las notificaciones extrajudiciales que se cursen como consecuencia del presente CONVENIO MARCO.



*Ministerio de Desarrollo Territorial
y Hábitat*

OCTAVA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO MARCO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someterse a los Tribunales del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2021.



Ricardo José ALESSANDRO
Intendente
Municipio de Salto
Provincia de Buenos Aires

Lic. Santiago Alejandro MAGGIOTTI
Secretario de Hábitat
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat



ANEXO I


IF-2021-78669836-APN-DGDYD#MDTYH

PROYECTOS INCORPORADOS AL CONVENIO MARCO "PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO – BUENOS AIRES _ SALTO _ B° EX CRAVIE _ 24 VIV." entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y el MUNICIPIO DE SALTO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

- A) Denominación del Proyecto: Construcción de 24 viviendas en el B° Ex Cravie - Localidad de Salto, Prov. De Buenos Aires. Modalidad de Gestión: Selección del Co-contratante.

COMPONENTE	PRODUCTOS	CANTIDAD	MONTO SOLICITADO
UNIDAD DE VIVIENDA	Viviendas nuevas	24	\$ 111.386.971,20
TOTAL		100%	100 %
			\$ 111.386.971,20

Son PESOS CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS.



Ricardo José ALESSANDRO
Intendente
Municipio de Salto
Provincia de Buenos Aires

Lic. Santiago Alejandro MAGGIOTTI
Secretario de Hábitat
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

VISTO lo establecido en la Ordenanza N° 087/2015 de creación del Banco Municipal de Tierras, la sanción de la Ordenanza N° y los objetivos propuestos en el marco del Programa “Mi Primera Vivienda – Lotes con Servicios”, y

CONSIDERANDO

Que, los inmuebles que se pretenden enajenar, surgen del Plano de Mensura, Unificación y División N°67-010-2019 del lote de dominio municipal identificado catastralmente como Circ. II – Secc. A – Ch. VARIAS; los que han sido afectados al Programa Lotes con Servicios en el marco de la Ley N°14.449 “Acceso Justo al Hábitat”, mediante Resolución 2019-77-GDEBA-SSTYAHMDSGP; incorporados al Banco de Tierras Municipal en el marco de la Ordenanza N°087/2015 y su modificatoria N°128/2020;

Que, a los fines de instrumentar el procedimiento de venta de los mismos, que fuera autorizada por Ordenanza N°, resulta necesario perfeccionar el alcance de la Ordenanza N° 087/2015, reglamentando aquellos artículos que carecen de las precisiones que permitan lograr su cometido de la forma más eficaz y eficiente para esta oportunidad;

Que, por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTICULO 1°: Aprobar la Reglamentación de los artículos, 6° inc. b), 7° y 9° de la Ordenanza 087/2015, cuyo texto obra como ANEXO I del presente, en mérito a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°: Comunicar a quien corresponda. Dar al Registro Oficial de Resoluciones y Decretos.- Cumplido, archivar.-

Salto, 05 de Enero de 2021.-

DECRETO N° /21.-

**ANEXO I – DECRETO N°
REGLAMENTACION ORDENANZA N° 087/2015**

ARTÍCULO 1°: El artículo 6° inc. b) de la Ordenanza 087/2015 queda reglamentado de la siguiente forma: “Para el caso de la adquisición de los lotes cuyo precio resulta ser menor a Pesos ochocientos mil (\$800.000), el grupo familiar conviviente deberá acreditar un ingreso no menor equivalente a dos (2) sueldos mínimos, vital y móvil. Para el caso de la adquisición de los lotes cuyo precio resulta ser igual o mayor a Pesos ochocientos mil (\$800.000), el grupo familiar conviviente deberá acreditar un ingreso no menor equivalente a tres (3) sueldos mínimos, vital y móvil”

ARTÍCULO 2º: El artículo 7º de la Ordenanza 087/2015 queda reglamentado de la siguiente forma: “Los aspirantes a la compra de cada uno de los Lotes, previo a la adjudicación y ubicación de los mismos, deberán inscribirse en un Registro Público de Inscripción de Compra de Lotes que llevará adelante la Secretaría de Infraestructura, Viviendas y Servicios Públicos, en un plazo que se extenderá por veinte (20) días hábiles, contados a partir del día lunes de febrero de 2021.

Los interesados podrán inscribirse sólo en una de las líneas de acceso a la adquisición de lotes que se establecerán de acuerdo a criterio que dispondrá la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos mediante planilla que deberá suscribir cada aspirante bajo declaración jurada.

Los listados de los postulantes inscriptos que cumplan con los requisitos -una vez verificados los datos de las declaraciones de inscripción- se exhibirán durante tres (3) días hábiles en dependencias de la Municipalidad, plazo durante el que permanecerá abierto el Registro Público de Oposición, cuya vigencia y lugar de exhibición se anunciará a través de los medios de comunicación locales.

El Registro Público de Oposición, para la recepción de las impugnaciones al listado de postulantes, se habilitará mediante un libro foliado exclusivamente a ese efecto y las presentaciones deberán estar firmadas por el denunciante, con expresa mención del nombre y apellido, tipo y número de documento, ocupación y domicilio. La Municipalidad resolverá las impugnaciones dentro de los diez días (10) hábiles, a contar desde la fecha de cierre del Registro Público de Oposición, que también llevará la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Cumplidos los plazos y requisitos fijados en los párrafos precedentes, se conformará, con los inscriptos habilitados, los Listados Oficiales Definitivos de Aspirantes a Compra de cada una de las líneas de acceso a la compra de Lotes, de acuerdo a las condiciones y requisitos de la operatoria vigente, el que será completado con un máximo de hasta el veinticinco por ciento (25%) suplentes de la totalidad de inscriptos en una de las líneas de acceso a la adquisición de lotes, quienes accederán, en su caso y de acuerdo al orden establecido, a ocupar el lugar de los beneficiarios que eventualmente y por cualquier circunstancia quedaren fuera del listado de adjudicatarios titulares.

En el Salón Blanco de la Municipalidad de Salto con la presencia de un Escribano Público, se procederá al sorteo y adjudicación de los lotes que se ofertan, debiéndose labrar acta circunstanciada de los resultados obtenidos.

La Dirección de Asuntos Legales, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, previa acreditación de la recepción del depósito del anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del lote en los términos del artículo 9º de la Ordenanza 087/2015, en la cuenta N°del Banco de la Provincia de Buenos Aires, procederá a confeccionar los boletos de compraventa para su respectiva rubrica, en el que se consignará principalmente, la entrega en ese mismo acto de la posesión del inmueble y la habilitación inmediata para el acto de su escrituración”

ARTICULO 3º: El artículo 9º de la Ordenanza 087/2015 queda reglamentado de la siguiente forma: “En los casos que se requiera adicionar una garantía personal, la misma se podrá cumplimentar con fiadores que posean ingresos en los términos y condiciones establecidas en el artículo primero del presente. En el instrumento de



compraventa, deberá consignarse expresamente la obligación de constitución de garantía real y eventualmente personal”

VISTO lo establecido en la Ordenanza N°087/2015 la cual crea el Banco Municipal de Tierras y su Decreto Reglamentario N°0305/2021 y tomando en consideración la sanción de la Ordenanza N°005/2021 y los objetivos propuestos en el marco del Programa “Mi Primera Vivienda – Lotes con Servicios” en el marco de la Ley N°14.449 “Acceso Justo al Hábitat”; y

CONSIDERANDO

Que, la enajenación de los doscientos cincuenta y un (251) lotes disponibles para la venta ubicados en la CIRC. II – SECC. A – CH. VARIAS fue autorizada mediante Ordenanza N°005/2021;

Que, la base monetaria de cada uno de los referidos lotes, surge de la Tasación realizada oportunamente por el Tribunal Municipal de Tasaciones, obrante a fs. 70 a 91 del Expediente N°331-E-2018;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° apartado 3 de dicha norma, la adjudicación y ubicación de cada uno de los lotes, será sorteada ante Escribano Público en el Salón Blanco Municipal;

Que, en esta instancia y habiéndose cumplimentado los pasos administrativos pertinentes, deviene necesario librar el presente acto administrativo a los fines de designar al Escribano actuante y establecer la fecha en el que serán realizados los sorteos de los doscientos cincuenta y un (251) lotes disponibles para la venta;

Por ello el INTENDENTE MUNICIPAL DE SALTO en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°: Establecer que el día 18 de Septiembre de 2021, se realizará en el Salón Blanco de la Municipalidad de Salto el sorteo de los aspirantes habilitados en el lineamiento “DISCAPACIDAD” para la compra de lotes disponibles en todos los lineamientos en el marco del Programa Tu Primera Vivienda. El remanente de aquellos aspirantes cuyo número no haya sido favorecido, participarán con una nueva numeración que será contigua a la última numeración de cada línea.

ARTICULO 2°: Establecer que el día 18 de Septiembre de 2021, se realizará en el Salón Blanco de la Municipalidad de Salto el sorteo de los aspirantes habilitados a la compra de lotes disponibles en el lineamiento de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-) hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-).

ARTICULO 3°: Establecer que el día 25 de Septiembre de 2021, se realizará en el Salón Blanco de la Municipalidad de Salto el sorteo de los aspirantes habilitados a la compra de lotes disponibles en el lineamiento de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-) y de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-) hasta PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-).


ARTICULO 4°: Establecer que el día 02 de Octubre de 2021, se realizará en el Salón Blanco de la Municipalidad de Salto el sorteo de los aspirantes habilitados a la compra de lotes disponibles en el lineamiento de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-) hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-) y de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-) hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-).

ARTICULO 5°: Designar al Escribano CLAUDIO OSCAR VILELA, D.N.I. N° 11.535.917 Titular del Registro N°5 del Partido de Salto para labrar el Acta del Sorteo en cuestión.-


ARTICULO 6°: Comunicar a quien corresponda. Dar al Registro Oficial de Resoluciones y Decretos. Cumplido, archivar.-

SALTO, Septiembre 03 de 2021.-

DECRETO N°1514/21.-


MR. ALBERTO ARNALDO PEREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SALTO




RICARDO ALES SANDRO
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Salto



Ministerio de Desarrollo Territorial
y Hábitat.

DECLARACION JURADA


Ciudad de salto (B)....., 28 de septiembre de 2022.

..... QUIEN SUSCRIBE ALDO CLEMENTE CAYETANO SAIA..... -Nombre y Apellido-,
..... SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS -Cargo-, DNI N° 10558274....., con domicilio legal en
calle CHARRAS..... N° 83....., de la Ciudad de SALTO.....,
Provincia de Buenos Aires.....

Que de conformidad con el punto 3.A.1 del Reglamento del "Segundo Concurso de Experiencias y Propuestas Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina" relativo a la Declaración Jurada, aprobado por Resolución N°6/2022 de la Secretaría de Desarrollo Territorial (RESOL-2022-6-APN-SDT#MDTYH): declaro bajo juramento que la información consignada en el formulario y la documentación acompañada es veraz.

Asimismo, conforme el punto 3.A.2. del mismo reglamento, autorizo expresamente a la Secretaría de Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat (MDTYH) a difundir y publicar el material presentado. Me comprometo a mantener plenamente indemne al MDTYH y a los terceros por quien este deba responder frente a eventuales reclamos vinculados con la reproducción, difusión y comunicación pública del material presentado. La reproducción, difusión y comunicación pública de los contenidos es gratuita y no genera ni generará costo alguno para el MDTYH.

Saludo a Ud. Atte.


LIC. ALDO C. C. SAIA
SECRETARIO INTERINO
DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y SERV. PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE SALTO

Firma y Sello del Representante legal.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-51191467- -APN-DGDYD#MDTYH Apruébase el Reglamento del Segundo Concurso de “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”

VISTO el Expediente EX-2022-51191467-APN-DGDYD#MDTYH, las Resolución N° 44 del 18 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, las Resoluciones Nros 2 del 8 de marzo de 2021 y 10 del del 12 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, se creó el “Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial” implementado a través de esta SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

Que por Resolución N° 2/21 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO, se desarrollaron los componentes del mencionado “Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial”.

Que en el marco de las competencias, que en materia de suelo -planificación y uso del territorio- poseen los gobiernos sub nacionales, resulta indispensable asistir y apoyar técnicamente a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios, en la gestión del suelo público y promover la conformación y gestión estratégica de bancos de tierra y su instrumentación.

Que, teniendo en cuenta la necesidad de promover la implementación de políticas urbanas, instrumentos de gestión de suelo y planificación territorial eficaces mediante el reconocimiento y la difusión de experiencias municipales y provinciales, el “Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial” cuenta con el Concurso de “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”.

Que tal como lo establece el artículo 5° de la Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, el referido Concurso tiene como objeto relevar y sistematizar experiencias aplicadas de políticas urbanas, instrumentos de gestión de suelo y planificación territorial eficaces, así como reconocer y difundir las experiencias municipales y provinciales que sean seleccionadas, promoviendo su aplicación en las demás provincias y municipios.

Que el artículo 6° de la Resolución N° 2/21 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, determina que el Concurso de “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina” consistirá en la selección de experiencias conforme lo determine el reglamento del concurso.

Que asimismo, el artículo 8° de la Resolución antes mencionada, determina de manera enunciativa, que el reglamento del concurso deberá establecer, las bases y condiciones que lo regirán, los criterios para la selección de las propuestas presentadas, los premios a otorgar, los integrantes del Jurado del concurso, así como cualquier otro aspecto del concurso que requiera ser reglamentado.

Que por Resolución N° 10/21 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, se aprobaron las bases y condiciones para el primer Concurso de “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”, realizado durante el año 2021.

Que actualmente, es intención de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL promover una segunda edición del concurso para el año 2022.

Que para ello, resulta necesario aprobar el reglamento del Segundo Concurso de “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”, en el marco del “Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial”.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 7° de la Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento del Segundo Concurso de “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”, que como Anexo I (IF-2022-51268993-APN-SDT#MDTYH) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by SCATOLINI Juan Luciano
Date: 2022.05.27 13:12:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.27 13:13:02 -03:00